



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

ACUERDO PLENARIO N° 423/14

----- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ²⁷..... días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los Sres. Ministros que suscriben el presente, a efectos de tratar los siguientes temas:-----

----- **1º) Presidencia pone a consideración del Pleno: nota de los Jueces Penales de Trelew, en la que informan sobre la suspensión de una audiencia debido a un incidente acaecido con un letrado del Foro, Dr. Edgardo Oscar Romero.**-----

----- Los señores Ministros realizan la lectura de sus posiciones referidas al tema, las que son agregadas al presente Acuerdo como Anexo I por disposición del señor Presidente. Se debate sobre la cuestión y se pone a votación dos mociones: 1º) Remitir las actuaciones al Consejo de la Magistratura respecto de la conducta de los integrantes de la Cámara en lo Penal de la ciudad de Trelew, llevada a cabo en la audiencia donde se suscitó el incidente en cuestión. Votan por la negativa los doctores José Luis Pasutti, Fernando Salvador Royer, Daniel Rebagliati Russell y Jorge Pflieger. El doctor Alejandro Panizzi vota por la afirmativa. 2º) Iniciar por medio de la Superintendencia de la Sala Penal una investigación acerca de los aspectos que informó el doctor Alejandro Panizzi. Votaron afirmativamente los doctores Jorge Pflieger y Alejandro Panizzi y por la negativa los doctores José Luis Pasutti, Fernando Salvador Royer y Daniel Rebagliati Russell.-----

----- **2º) Presidencia pone a consideración del Pleno: Expte. N° 23385-F-2014 "Fiscalía de Estado s/ Solicita Suspensión Ejecución de Sentencia en autos: "Suarez, Mariel Alejandra c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 117/14)".**-----

----- Expone sobre la cuestión el Dr. José Luis Pasutti, y acto seguido por considerar que el tema supera ampliamente el ámbito administrativo, solicita su excusación, mediante escrito que acompaña. En el mismo sentido lo efectúa el Dr. Daniel A. Rebagliati Russell mediante escrito que acompaña. El Dr.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O. MAIDAN/
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

Jorge Pflieger luego de debatir la cuestión, peticona un cuarto intermedio para analizar el tema.-----

----- Siendo las 10:15 hs. del día 28 de mayo se reabre el acuerdo. El Dr. Jorge Pflieger manifiesta que analizada la cuestión, ésta excede el ámbito administrativo, atento ello, se excusa de intervenir en las actuaciones conforme los fundamentos vertidos en el escrito que acompaña. El Dr. Alejandro J. Panizzi considera que la cuestión es meramente administrativa y consecuentemente hay que cumplir con la manda del Juez Civil de Comodoro Rivadavia. Asimismo sostiene que no corresponde excusaciones en el tema por tratarse como ya lo dijera, que es un tema administrativo. Así las cosas, a la hora de resolver el asunto asume la presidencia el Dr. Fernando S.L. Royer y dispone que se agreguen los escritos de excusación aquí presentados en el Expte. N° 23385-F- 2014 "Fiscalía de Estado s/ Solicita Suspensión Ejecución de Sentencia en autos: "Suarez, Mariel Alejandra c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 117/14)", para su tramitación en la Secretaría de Recursos Ordinarios (SROE).-----

----- **3°) Presidencia pone a consideración del Pleno: Proyecto de Acuerdo por el cual se propicia delegar a la Administración General la aprobación de las contrataciones superiores 100 módulos. Se adjunta Dictamen de Secretaría Letrada.**-----

----- Se aprueba.-----

----- **4°) Presidencia pone a consideración del Pleno: nota de los Jueces Penales de la circunscripción de Sarmiento en la que requieren se los excluya de la competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería. Se adjunta informe estadístico de la Lic. Benedicto sobre el relevamiento de las causas tramitadas.**-----

----- Se difiere su tratamiento, para después de una inspección a los jueces penales de Sarmiento a realizar por la Sala Penal.-----

----- **5°) Presidencia pone a consideración del Pleno: nota enviada por el Defensor General Adjunto Dr. Alfredo Perez Galimberti, con el objeto de**



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

interesar a este Alto cuerpo en la adhesión al "Protocolo sobre Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad - Propuestas para un trato adecuado" promovido por el Programa Eurosocial II.-----

----- Se adhiere y realícese por superintendencia la resolución pertinente.-----

----- **6º) Presidencia pone a consideración del Pleno: Nota N° 240/14 de la Administración General referente a la renuncia de la Dra. Gladys Mónica Rodríguez.**-----

----- Se hace lugar a lo solicitado por la Dra. Mónica Rodríguez sin perjuicio de su permanencia como integrante del jurado del concurso dispuesto mediante Resolución de Superintendencia Administrativa N° 624/14.-----

----- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, firmando los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, por ante mí que doy fe.-----

[Signature]
Dr. Jorge Pflieger

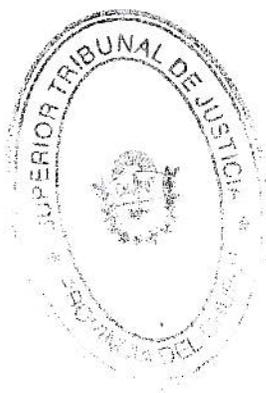
[Signature]
Dr. José Luis Pasutti

[Signature]
Dr. DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

[Signature]
Dr. Alejandro J. Pappizzi

[Signature]
Dr. Fernando S. I. Rover

[Signature]
José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Fernando Salvador Luis Royer

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
MINISTRO

Rawson, 27 de Mayo de 2014

Señor Presidente

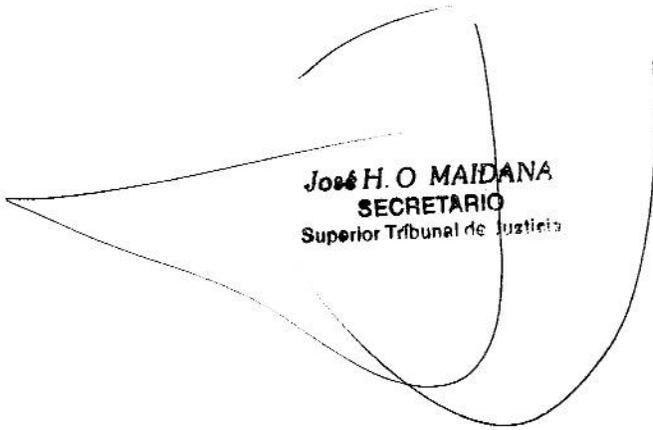
Viene a mi conocimiento la cuestión cuyos antecedentes me son proporcionados. Atento la lectura que he hecho de los mismos, la materia es, en si misma, competencia de la Sala Penal de éste Superior Tribunal de Justicia, puesto que, conforme se desprende de lo reseñado por el Juez Alejandro Panizzi, la suspensión de una audiencia que perjudicó a las partes es –según mi entender- competencia de los colegas de la referida Sala Penal.

Por lo demás, respecto al uso o no de corbata, adhiero en un todo a lo expresado por mis colegas Doctores Alejandro Rebagliati Russell y José Luis Pasutti.

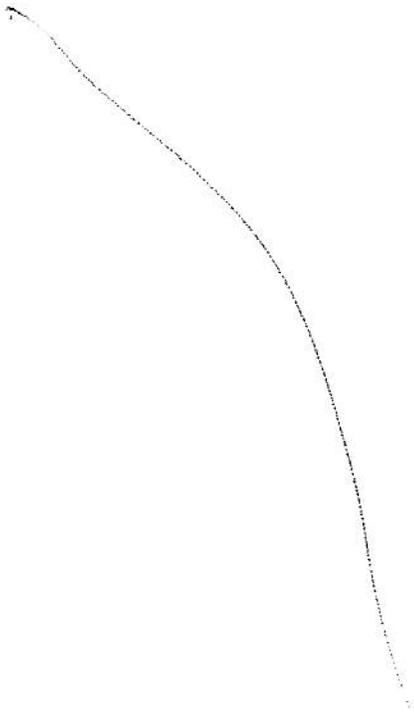


Dr. Fernando S. I. Royer

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Señor Presidente:

Desde el inicio fijo mi posición respecto a que la presente cuestión carece de entidad suficiente para avanzar sobre una sanción disciplinaria ya que, conforme las explicaciones expresadas por los jueces del Tribunal, se hubiera tratado de un incidente sin importancia si no hubiera sido por la amplia difusión que se dio en los medios y los posteriores comentarios. Aun así, no eludiré emitir mi opinión sobre la vestimenta de los abogados en las salas de audiencia.

La forma de presentarse de los abogados ante los Tribunales, está íntimamente ligado a una expresión de respeto al comparecer ante los Jueces, que se ha construido sobre la base a un derecho consuetudinario mantenido a lo largo de los años. El uso de la corbata, corbatín, moño o pañuelo, poniéndole un límite a la apertura del cuello, ha sido costumbre de los abogados que así lo han adoptado, sin imponerse por norma escrita. Recordemos que el Derecho es mucho más que La Ley y en estas prácticas pesa fuertemente la costumbre.

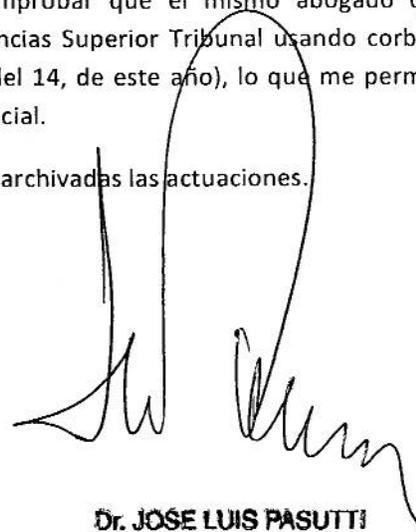
La misma indumentaria han adoptado los jueces, que tienen identidad de trato con los abogados, conforme lo establecido en el art. 59 del C.P.C.C. y por lo tanto es la base que poseen los jueces que dirigen los procesos.

En muchos países del mundo es obligatorio para los jueces el uso de la toga extensiva en algunos a los abogados. He tenido la oportunidad de verlo en Brasil donde se deja en los percheros de la sala de audiencia algunas togas para que se pongan aquellos abogados que se la olvidaron o que circunstancialmente toman una intervención.

Es verdad que una costumbre va variando como consecuencia del paso del tiempo. No obstante en el caso de Jueces, propongo que esta formalidad se mantenga, ya que expresa un signo de respeto que no hace mal a nadie y por el contrario destaca la seriedad de quien debe impartir justicia.

Finalmente, debo señalar que he podido comprobar que el mismo abogado que protagonizó el incidente concurre regularmente a las audiencias Superior Tribunal usando corbata (audiencia del 13 de mayo y reunión de firma de convenio del 14, de este año), lo que me permite inferir que se trató de una cuestión absolutamente circunstancial.

Por ello, debe darse por cerrado el incidente y archivadas las actuaciones.



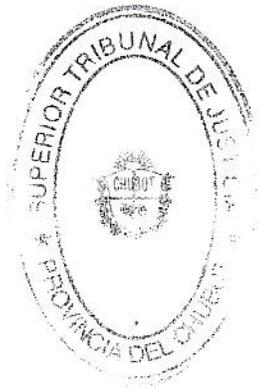
Dr. JOSE LUIS PASUTTI

Inodi 26.105

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia





PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Sr. Presidente

Los jueces de un Tribunal Colegiado en materia penal de Trelew, han puesto en conocimiento de éste Superior Tribunal de Justicia un incidente acaecido en el transcurso de una audiencia.

Se trató de la negativa de un letrado -Edgardo Oscar Romero-, a la sazón Presidente del Colegio de Abogados local- a vestir una corbata tal como se lo indicó el juez que presidía la audiencia. Refieren que el letrado dijo que siempre se había presentado con saco y corbata ante los tribunales, pero debido a reclamos efectuados por sus pares, decidió en esta oportunidad no hacerlo e instó al tribunal a que no se le fuera exija dicha formalidad.

El tribunal llevó adelante la audiencia, no obstante lo cual hizo reserva de lo ocurrido y de la normativa invocada para su cumplimiento, conforme reza en la misma nota de elevación.

Entiendo que el Tribunal se ha expedido y dado contenido al Art. 310 del código de rito. De este modo ha resuelto el incidente, de una forma que se podrá compartir o no, pero lo ha hecho y al mismo tiempo ha interpretado el alcance del concepto del decoro que debe estar presente en los actos jurisdiccionales que se lleven a cabo ante los estrados judiciales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

Del mismo modo, el Tribunal tenía habilitada la vía disciplinaria pertinente para el díscolo letrado que ha pretendido introducir su propia moda forense, y, en su caso, comunicar lo ocurrido al mismo Colegio que él preside.

Suscribo estas líneas a pesar de haber leído el parecer de mis colegas, Dres. Panizzi y Pflieger, a quienes no acompaño en su modo de resolver esta cuestión.

La inexistencia de normas que regulen el modo de vestir adecuado en que un letrado debe asistir a una audiencia judicial, cualquiera sea la función que cumpla en ella, no implica que quede librado a su arbitrio el modo de hacerlo. La diversidad, en este caso, no es un ejercicio de la libertad, sino precisamente de una arbitrariedad que anula la igualdad.

Quien, por modismos circunstanciales, pretende hacerlo de manera diferente, rompe el acuerdo consuetudinario y la igualdad de formas que ha imperado y que nos caracteriza como sociedad democrática.

Nuestra organización social ha dado muestras acabadas de que respetando la uniformidad respetamos la igualdad entre los iguales. Nuestras escuelas estatales son un claro ejemplo de ello. No hay alumnos ni docentes ni bien ni mal vestidos, el guardapolvo los iguala a todos y esto ha sido respetado como un ejemplo de nuestra libertad republicana y democrática.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

ca. Podría decirse lo mismo en muchas actividades sociales.

La conducta forense no es diferente a ellas. Los estudiantes de la carrera de Abogacía, al menos en mis tiempos de estudiante y de profesor universitario, desde que se presentan a una mesa de examen saben perfectamente cómo hacerlo. Cuando se concluye la carrera y se ejerce la profesión también.

He hecho referencia a nuestra sociedad argentina que en materia forense, adoptó el traje y corbata como modo de uniformarse, a diferencia de la mayoría del resto del mundo, en el que se han adoptado togas o distintos ropajes según el Tribunal ante el que se actúe. Se han alineado en la obligatoriedad de estas vestimentas, tanto países con raigambre monárquica como republicanos, y en la actualidad la corriente parece más en ir consolidando estos uniformes que en abandonarlos, un ej., es la República Dominicana, donde se impone sanciones a los jueces y abogados que no la usen. Habrá que preguntarse el porqué de estas sociedades que han escogido este tipo de comportamientos en este aspecto.

En lo que al asunto aquí traído, soy de la opinión de que la costumbre como fuente del Derecho es la que nos debe inspirar para resolver el modo de proceder.

Los usos y costumbres que nos dan identidad y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

sentido de pertenencia como grupo social, están constituidos por aquellos actos de los individuos que, a fuerza de repetirse por necesidad o tradición, se convierten en dirección común, con convicción de su obligatoriedad.

Me interesa recordar las palabras de Juliano, volcadas en el Digesto: *"No sin razón la costumbre inmemorial se guarda como ley, y es el Derecho que decimos introducido en los usos; pues no obligándonos las leyes sino a título de haber sido recibidas por el consentimiento del pueblo (judicio populi recptae), con igual razón han de obligar a todos, aquellas al que el pueblo prestó su aprobación sin consignarla por escrito, porque ¿que más da que el pueblo declare su voluntad expresamente votando, o implícitamente por prácticas, por hechos?"* (Digesto; xc, lib 84, apua Dig., lib 1 tit. 3, ley 32)

La costumbre en el modo en que los letrados se presentan ante los estrados judiciales, desde que somos república en todos los tribunales, comenzando por la Corte Suprema de la Nación hasta los tribunales inferiores es que, todos hemos adoptado un comportamiento uniforme, un modo de presentarnos, esa ha sido nuestra cultura forense.

He vestido saco y corbata toda mi carrera judicial de más de treinta años no por satisfacción per-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

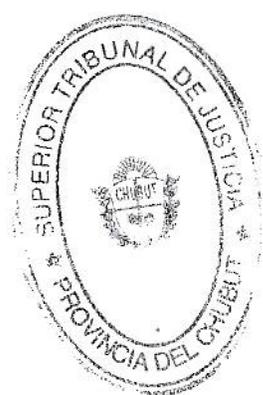
sonal, sino por la convicción de su obligatoriedad nacida en el respeto hacia la función y el justicia-ble. Así, me lo enseñaron quienes me precedieron en la función de la magistratura. Al letrado le incumbe lo mismo porque su equiparación emana de la ley (Art. 45 Const. Prov., y Art. 10 C.P.Penal).

Por todo ello propicio un pronunciamiento del Tribunal que de respuesta a la consulta elevada. Así lo voto.

Daniel A. Rebagliati Russell
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Jorge Pflieger

Ministro

Señor Presidente:

La remisión de las actuaciones por los señores Jueces Penales me causa perplejidad.

Y así me pronuncio pues, si acaso el llamado "incidente" no hubiera ocupado las planas de los medios locales y nacionales, ni siquiera lo consideraría o estimaría, como lo hago,

Es que, para mí, quienes han faltado a su deber han sido los Jueces y no el Letrado cuyo vestir despechugado se acusa.

Cualquier herida a la sensibilidad estética de quienes dirigen la audiencia, no necesariamente implica "...forma incompatible con la seriedad de la audiencia..." y menos aun cuando la cuestión es la ausencia de corbata prenda que decora pero cuyo no- uso no desdora, mancha o mancilla.

No haré una antología del adminículo, tan versátil, sino una severa crítica al hecho de que tamaño desaguisado- y computo así la prórroga de una audiencia - haya provocado.

Moderen los señores Jueces la energía de la que han sido dotados por la Constitución y la encaucen a los propósitos que les dio motivo, es mi posición.

El respeto por la Magistratura, a veces, no está en el atavío sino en el espejo.

Rawson, 11 de Marzo de 2014.



Jorge PFLEGER
MINISTRO

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

Fecha 14/03/14 Hora 12hs



Gonzalo A. Vecchio
Secretario Privado
Superior Tribunal de Justicia



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Señor Presidente:

En primer lugar, dejo expresado que los jueces carecen de competencia (y de cualquier otra forma de autoridad) para obligar a un letrado que vista una corbata, pues no hay norma que lo ordene y ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe (artículo 19 de la Constitución Nacional). El artículo invocado por el tribunal (310 del Código Procesal Penal) es lisa y llanamente improcedente, ya que nada dice del modo en que deben vestirse los abogados. La falta de corbata, como patentemente surge del más elemental sentido común, no constituye, ni por lejos, una infracción al decoro y su exigencia es por completo arbitraria.

El ministro Pflieger ha expresado su perplejidad por el asunto y que se pronunció del modo en que lo hizo por la trascendencia mediática del caso. Es verdad, el episodio es público y sabido por todos. Fue difundido por la prensa provincial y nacional.

Pero las noticias dan cuenta de que se demoró el inicio de la audiencia porque un abogado defensor no tenía puesta una corbata, no por un problema en el sistema de registro de audio, como nos informan los jueces que integraron el tribunal. Además, ellos expresaron que deficiencias técnicas impidieron la grabación de la totalidad de la audiencia.

Por esta circunstancia, sumada a la discrepancia entre lo divulgado ampliamente por el periodismo (diarios El Patagónico, Clarín, Infobae, Jornada, etc.) y lo informado por los magistrados, requerí —oficiosamente— el acta de la audiencia (las actas son públicas) cuyo audio no pudo ser registrado por completo. En la copia simple del acta consta que la audiencia fue suspendida por razón de que uno de los letrados de la querrela, el doctor Oscar Romero Bruno no tenía corbata. Si esto fuera cierto, la nota remitida por el Tribunal, en la que se atribuye la demora a problemas técnicos, faltaría a la verdad.

Más importante que eso es que el acta da cuenta de que el Presidente del Tribunal le habría ordenado al letrado aludido que abandonara la sala de audiencias para proseguir el debate sin él. Es decir, habría pretendido dejar a la parte querellante sin asistencia letrada, lo cual sería más grave que la veleidad de ordenar a un abogado a calzarse una corbata alrededor de su cuello, para llevar a cabo su labor. Esto violaría los artículos 100 y 105 del Código Procesal Penal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

Además, por la eventual demora de una hora y media –por una decisión que acaso fue adoptada arbitrariamente o inspirada por un antojo– podría haberse incumplido con el artículo 316 del Código Procesal Penal que ordena que, en todo caso, los jueces deben evitar suspensiones y dilaciones.

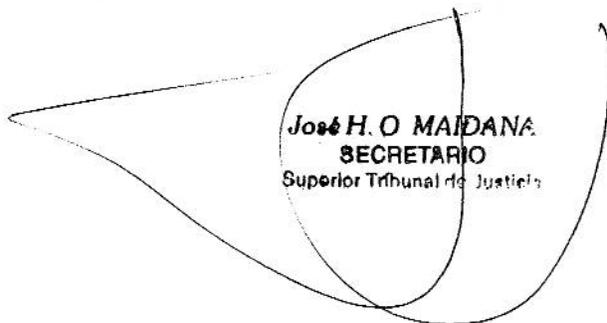
Estimo que estas eventualidades deben ser esclarecidas, de modo que no haya confusión en ello. Por lo tanto, de acuerdo a la doctrina sentada por este Superior Tribunal de Justicia (Acuerdo Plenario N° 3924/10, “Superior Tribunal de Justicia s/ Sumario administrativo Juzgado de Paz N° 2 Trelew”, Expediente N° 696 - f° 141 - año 2010 - Letra “S”), propongo al Pleno la remisión al Consejo de la Magistratura para la correspondiente tramitación de un sumario.

Rawson, 19 de marzo de 2014.



Alejandro Javier PANIZZI
MINISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia